RE 148/2017

Acuerdo 5/2018, de 2 de febrero de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por LA ASOCIACIÓN CULTURAL COFISA frente a la licitación del procedimiento denominado «servicio de gestión y animación de las Casas de juventud y del proyecto de integración de espacios escolares en centro públicos de educación secundaria» promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 25 de agosto de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE), cuya fecha de envío al mismo, según consta acreditado en el expediente administrativo, es el 23 de agosto de dicho año, anuncio de licitación del contrato denominado «servicio de gestión y animación de las Casas de juventud y del proyecto de integración de espacios escolares en centro públicos de educación secundaria», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza. Asimismo, se publicó con la misma fecha (25 de agosto de 2017) en el Perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Boletín Oficial del Estado el 1 de septiembre de 2017 y en el Boletín Oficial de Aragón el 4 de septiembre de 2017. Se trata de un contrato de servicios, tramitado mediante procedimiento abierto y varios criterios de

adjudicación, sujeto a regulación armonizada y un valor estimado de 5.602.628,57€ para 25 lotes, cuyo plazo de presentaciones de proposiciones finalizaba el día 2 de octubre de 2017.

Con fecha 27 de septiembre de 2017, el Gobierno de Zaragoza acuerda, la modificación de las cláusulas d) y j) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, rectificación que se publicó en el DOUE el día 30 de septiembre de 2017, en Perfil de contratante el 28 de septiembre de 2017, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 1 de octubre de 2017, en el Boletín Oficial del Estado el 13 de octubre de 2017 y en el Boletín Oficial de Aragón el 9 de octubre de 2017, finalizando el nuevo plazo para presentación de ofertas el 6 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. - El 22 de noviembre de 2017, tuvo entrada, en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Zaragoza escrito de alegaciones interpuesto ante el órgano de contratación, por Dª. Mª Ángeles Varela García, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL COFISA, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rigen la licitación del referido contrato promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza, calificado de recurso especial en materia de contratación por el órgano de contratación, tras requerirle para confirmar que se tratase de un recurso especial, y confirmar su carácter mediante escrito presentado el día 13 de diciembre de 2017 ante el órgano de contratación.

El recurso tiene entrada el 20 de diciembre de 2017 en el Registro General de este Tribunal junto con el expediente completo y el informe del órgano

de contratación, de acuerdo con el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

TERCERO. - El recurso se muestra disconforme con la solvencia económica y técnica exigida, por lo que solicita la anulación de la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- El órgano de contratación, en su informe al recurso presentado, solicita la inadmisión del mismo, y subsidiariamente, su desestimación, argumentando los motivos que justifican tales peticiones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de la ASOCIACION CULTURAL COFISA para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP.

SEGUNDO.- Respecto a la presentación del recurso en plazo, el artículo 19 del Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual (en adelante, el RPERMC), que tiene la naturaleza de norma básica conforme a lo dispuesto en su disposición final primera, y que resulta de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y poderes adjudicadores, dispone que:

«1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Perfil de contratante del órgano de contratación, y en el supuesto de que esta última fecha no estuviera acreditada fehacientemente desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado o, en su caso, en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y la forma para acceder directamente a su contenido.

En caso contrario, el cómputo comenzará a partir del día siguiente a aquél en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los interesados para su conocimiento. En este último caso, cuando dichos documentos hayan sido puestos a disposición de los interesados solamente por medios electrónicos, el plazo para recurrir comenzará a computarse a partir de la fecha en que concluya el de presentación de las proposiciones, salvo que hubiese constancia de que fueron conocidos con anterioridad a dicha fecha. Cuando no se hubieran puesto a disposición de los interesados por medios electrónicos el plazo

comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en se hayan entregado al recurrente».

Pues bien, en este caso hay que tener en cuenta que, aunque el anuncio de la licitación se publicó en el DOUE el día 25 de agosto de 2017; hubo una modificación de los Pliegos que se publicó en Perfil de contratante el 28 de septiembre de 2017, en el DOUE, el 30 de septiembre, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 1 de octubre de 2017, en el Boletín Oficial del Estado el 13 de octubre de 2017 y en el Boletín Oficial de Aragón el 9 de octubre de 2017. Ello determina que haya que estar, para el cómputo del plazo, a la fecha de ésta última publicación en el DOUE.

Que, tal y como se ha referido anteriormente, el recurso especial fue presentado el 22 de noviembre de 2017 ante el órgano de contratación.

Así, resulta aplicable el artículo 19 del RPERMC con arreglo al cual el cómputo del plazo de 15 días hábiles se iniciará desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el DOUE, esto es, el día 30 de septiembre de 2017, por lo que siendo que el dies ad quem era el día 24 de octubre de 2017, el recurso presentado ante el órgano de contratación el día 22 de noviembre de 2017, por lo que se constata que el recurso es claramente extemporáneo.

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso presentado por extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 d) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Apreciada la inadmisibilidad del recurso no procede el examen del resto de motivos de fondo planteados. Y así lo tiene dicho el Tribunal Supremo, que viene reiteradamente pronunciándose en el sentido de que solo puede discutirse la cuestión de fondo después de que, examinadas las causas o motivos de inadmisión opuestas, se constate la concurrencia de los requisitos de procedibilidad, como es, por ejemplo, la observancia del plazo en la interposición de los recursos administrativos.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP; y en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón:

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial presentado por Dª. Mª Ángeles Varela García, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL COFISA frente a la licitación del procedimiento denominado «servicio de gestión y animación de las Casas de juventud y del proyecto de integración de espacios escolares en centro públicos de educación secundaria», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza, por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente previsto para ello.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10.1. k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.